



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1892/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001333, Ent. N° 964/2021)

VISTO: los estados financieros formulados por Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. (CFU SA.), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que si bien dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 05/04/2021, no se presentaron ante el Poder Ejecutivo;

4) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables:

2) que no se cumplió con lo establecido en el párrafo 1 del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3).

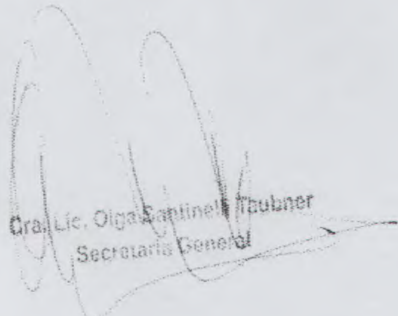
3) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI):

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF:

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2020 de la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. (CFU SA);
- 2) Téngase presente lo mencionado en el Considerando 2) ;
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N°19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.

aov


Dra. Lic. Olga Santinelli Trabner
Secretaría General